



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta de la Comisión Negociadora acordando la modificación de los artículos 3, 10.6, 14, 23, 24.A) y B), y 49.C), del Convenio Colectivo de la empresa "Asociación de Universidades Populares de Extremadura (AUPEX)". (2019061493)

Visto el texto del Acta de 8 de mayo de 2019 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa "Asociación de Universidades Populares de Extremadura (AUPEX)" – código de convenio 06100602012019–, publicado en el DOE n.º 66, de 4 de abril de 2019, en la que se recoge la modificación de los artículos 3, 10.6, 14, 23, 24.A) y B), y 49.C) de citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

RESUELVE:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de mayo de 2019.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA POR LA
QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DEL
CONVENIO COLECTIVO

Badajoz a 8 de mayo de 2019.

REUNIDOS

A. De una parte, en representación de AUPEX:

- Isabel Cáceres Galán.
- Apolonio Conde Olmedo.
- J. Manuel Martínez Ramos.

B. De otra parte, actuando en representación de los trabajadores:

- D.ª Ana Isabel Blázquez Cortés
- D. José Luis Godoy Tena.
- D. Rodrigo Barril Díaz.
- D.ª Yolanda Deocano Ruiz.

Todos ellos conforman la Comisión Negociadora que se reúne al efecto para modificar el convenio colectivo vigente. de acuerdo a las sugerencias de la Dirección General de Trabajo.

Ambas partes reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para suscribir el presente acuerdo, establecen a tal efecto los siguientes:

PACTOS

1. Se modifica el artículo 24.4) del convenio colectivo que queda redactado de la siguiente forma:

“El contrato por obra o servicio determinado.

Según establece la legislación vigente, tiene por objeto la realización de una obra o servicio determinado, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa, y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. No será de aplicación por tanto a las contrataciones que se realicen para llevar a cabo prestaciones o servicios que sean considerados como derecho subjetivo o prestación garantizada en las diferentes leyes tanto de ámbito estatal o autonómico que rigen el sector”.

El resto de contenido del artículo 24 apartado A) queda suprimido.



2. Se modifica el apartado b) del artículo 24 del convenio colectivo que queda redactado de la siguiente forma:

B. Contratos eventuales por circunstancias de la producción.

“Los contratos eventuales por circunstancias de la producción se celebrarán según las normativas legales aplicables en esta materia”.

3. Se modifica el artículo 3 del convenio colectivo en su párrafo primero que queda redactado de la siguiente forma.

“El convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2018 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo aquellos preceptos que regulen aspectos restrictivos, sancionadores o no favorables, cuya vigencia será a partir de su publicación”.

4. Se modifica el artículo 23 in fine del convenio que queda redactado de la siguiente manera:

“A los supuestos de trabajo discontinuos que se repitan en fechas ciertas les será de aplicación la regulación del contrato a tiempo parcial celebrado por tiempo indefinido, tal y como establece el artículo 16 del ET”.

5. Se modifica el artículo 49.2 c) (Complemento de Experiencia Profesional).

“Complemento de Experiencia profesional. De manera general, se establece que todos los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, con la excepción de los encuadrado en el grupo 0 y 4 con una experiencia profesional en la empresa o entidad de tres años, percibirán las cantidades anuales recogidas en la tabla siguiente (...)”

6. Se modifica el artículo 10 apartado 6) del convenio colectivo. cuyo contenido se suprime, reduciéndose correlativamente en un ordinal los apartados posteriores al suprimido.

7. Se modifica el párrafo primero del artículo 14 del convenio colectivo que queda redactado de la siguiente manera:

“Permiso del otro progenitor que no sea la madre biológica”. “El nacimiento suspenderá el contrato de trabajo del progenitor distinto de la madre biológica según la normativa aplicable en el Estatuto de los Trabajadores en el momento del hecho causante”.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente en el lugar y fecha arriba indicado.

• • •

